

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 3 DE MAYO DE 1920

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES			
Fechas	0/0			0/0		Fechas	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR						ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>									
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	72,95			1-5-920	531,00	Banco de España.....	500	50	530,00
1-5-920	72,00	" E, de 25.000 " ".....	72,50			1-5-920	297,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos...	500		297,00
1-5-920	72,00	" D, de 12.500 " ".....	72,50, 60, 70, 75, 70 y 65			1-5-920	268,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	
1-5-920	72 15	" C, de 5.000 " ".....	74,20 y 25			24-4-920	100,00	Banco de Castilla.....	500		
1-5-920	73,95	" B, de 2.500 " ".....	74,30			23-4-920	295,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
1-5-920	73,90	" A, de 500 " ".....	74,20 y 74,00			29-4-920	140,00	Banco Español de Crédito.....	500		140,00
1-5-920	74,00	" G, de 100 " ".....	74,00			30-4-920	321,00	Unión Española de Explosivos...	500		
1-5-920	73,25	" H, de 200 " ".....	74,00			28-4-920	121,25	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...	500		124,50 y 125,00
1-5-920	73,25	En diferentes series.....	74,00			1-5-920	50,50	carera España... (Ordinarias...	500		51,50
29-4-920	73,80					30-3-920	265,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
						20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				20-4-920	106,00	Unión Alcoholaria Española.....	500		
		<i>Estampillado.</i>				16-3-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	500		
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	83,90			1-5-920	310,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		
1-5-920	83,70	" E, de 12.000 " ".....	83,90, 84,00, 83,90 y 81,00			1-5-920	297,00	Idem Norte de España.....	500		300
1-5-920	83 70	" D, de 6.000 " ".....	84,00			1-5-920	281,00	B. ^o Español del Río de la Plata...			282 y 282,50 pesetas. id.
1-5-920	83 80	" C, de 4.000 " ".....	84,00					OBLIGACIONES			
1-5-920	83 80	" B, de 2.000 " ".....	84,00			1-5-920	97,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	97,50
30-4-920	83 90	" A, de 1.000 " ".....	84,00			1-5-920	105,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	105,90
1-5-920	83 80	" G, de 100 " ".....	84,00			30-4-920	84,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		
30-4-920	85 00	" H, de 200 " ".....	84,00			11-3-916	35,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad...	500		
30-4-920	85 00	En diferentes series.....	84,00			23-3-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500		
1-5-920	83,70					27-4-920	94,00	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A...	500	5	
						22-4-920	78,50	" B.....	500	4 1/2	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				16-12-920	75,00	" C.....	500	4	
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....				29-4-920	51,50	Idem Norte de España (1. ^a serie...	500	3	
27-4-920	87 50	" D, de 12.500 " ".....				23-4-920	53,00	ña. Emisión 17 de (2. ^a serie...	500	3	
28-4-920	87 40	" C, de 5.000 " ".....	87,00			21-4-920	51,50	Enero 1905..... (3. ^a serie...	500	3	
1-5-920	87,00	" B, de 2.500 " ".....	87,00			5-2-920	50,00	(4. ^a serie...	500	3	
1-5-920	87,00	" A, de 500 " ".....	87,00			26-3-920	52,00	(5. ^a serie...	500	3	
1-5-920	87,00	En diferentes series.....	87,00					Ayuntamiento de Madrid.			
29-4-920	87,25					1-5-920	70,00	Obligaciones.....	500		70,00
						20-1-919	92,75	Idem por resultas.....	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				28-4-920	92,50	Idem para pago de expropiacio-	500		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	95,50					nes en el interior.....	500		
1-5-920	95,50	" E, de 25.000 " ".....	95,50			1-5-920	93,00	Idem «Ernpósito Villa Madrid»			
29-4-920	95,75	" D, de 12.500 " ".....	95,30					de 1914.....	500		
1-5-920	95,50	" C, de 5.000 " ".....	95,30			1-5-920	92,50	Idem id. id. de 1913.....	500		92,75
1-5-920	95,50	" B, de 2.500 " ".....	95,30			22-4-920	95,50	Cédulas para idem de id. en el	500		
1-5-920	95,50	" A, de 500 " ".....	95,30					ensanche.....	500		
1-5-920	95,50	En diferentes series.....	95,30								
1-5-920	96,50										

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	746.200
Idem fin corriente.....	400.000
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	17.030
5 por 100 amortizable.....	84.000
Acciones del Banco de España.....	8.000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos	6.500
Azucareras.—Preferentes	50 0/0
Idem.—Ordinarias	53.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	3.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París a la vista, cheque, 535.000 francos a 35,10 pesetas por 100 francos.—
250.000 a 35,45.—450.000 a 35,40.—200.000 a 35,55.—
350.000 a 35,60.—350.000 a 35,65.

Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 22,68 pesetas cada una.—3.000 a 22,69.—
19.000 a 22,72.—35.000 a 22,73.

Berlín, a la vista, cheque, 250.000 marcos a 10,50 pesetas los 100 marcos.—150.000
a 10,45.—350.000 a 10,40.—200.000 a 10,35.

Nueva York, a la vista, cheque, 15.000 dollars a 5,92 pesetas cada uno.—10.000
a 5,91.

OPOSICIONES

Asesoría general.

Relación de los letrados declarados opositores a ingreso en el Cuerpo judicial de la Armada:

- Número 1.—D. Manuel Fernández Puigbó.
 2.—D. Ignacio López Arroyo.
 3.—D. Francisco Caro Portero.
 4.—D. Luis Gasque Pérez.
 5.—D. Eduardo Viscasillas Navarro de Ituren.
 6.—D. Eloy Escobar de la Riva.
 7.—D. Feliciano del Barco y Marina.
 8.—D. José Vicente Más.
 9.—D. Saturnino Dávila García.
 10.—D. Alfonso de Egaña y Elizarán.
 11.—D. Enrique de Alcocer y de la Mata.
 12.—D. Raimundo Fernández-Cuesta Merelo.
 13.—D. Camilo Deza Díaz-Robles.
 14.—D. José Asensio Puig.
 15.—D. Antonio de la Garma y Villota.
 16.—D. Emilio Revuelta Rodríguez.
 17.—D. Luis Montojo y Burguero.
 18.—D. José María Gómez de la Torre y Villa.
 19.—D. Alvaro Lacave de la Rocha.
 20.—D. Ramón de Campoamor y Freire.
 21.—D. Manuel Carbonell Alard.
 22.—D. Román Vicente García Cervino.
 23.—D. José Abia Zurita.
 24.—D. Juan Gallardo de Azpiroz.
 25.—D. Juan Conejos Manent.
 26.—D. José María Marco Pérez.
 27.—D. Antonio Serrat de Argila.
 28.—D. Mariano Moneu y Cerezo.
 29.—D. Eduardo Mamolar Martín.
 30.—D. Pedro Ortiz de Novales.
 31.—D. Valentín Rivas Larraz.
 32.—D. Alfredo Oria de Rueda y Fontán.
 33.—D. Alejandro Oller Pou.
 34.—D. Juan José Ofaso e Ibáñez.
 35.—D. Antonio Cuervo Radigales.
 36.—D. Juan Pons Montanari.
 37.—D. Fausto Sánchez Hernández.
 38.—D. Vicente Romero Rato.
 39.—D. Carlos Moya y Riaño.
 40.—D. Vicente Beltrá Navarro.
 41.—D. Teófilo José Remacho Cadena.
 42.—D. José Luna Moreno.
 43.—D. Rafael del Río Pérez Canollero.
 44.—D. José María Cortés Berges.
 45.—D. José María Olmos y Cárceles.
 46.—D. Luis Infanzón y Fernández Negrete.
 47.—D. Ramón Luis Benmácer Siero.
 48.—D. Francisco Gálvez Belda.
 49.—D. Jaime Lamayer y Lamayer.
 50.—D. Pedro Rodríguez Contreras.
 51.—D. Francisco Amos García y Lago.

52.—D. Marino Baquero y Rabanal.

53.—D. Basilio Martí y Ballesté.

54.—D. Alfonso de Lara y Gil.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento de 28 de Octubre de 1919 (GACETA del 1.º de Noviembre).

Madrid, 29 de Abril de 1920.—El Asesor general, Fernando González y Maroto.

SUBASTAS

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de los libros necesarios para los Registros de la Propiedad, embalaje y conducción de los mismos.

1.º Los expresados libros serán de dos clases, que se denominarán, respectivamente conforme al artículo 242 del Reglamento hipotecario. Libro de inscripciones del Registro de la Propiedad y Diario de operaciones del Registro.

2.º El papel con que unos y otros se confeccionarán será de hilo de primera calidad, elaborado en tina, de blanco natural de la pasta de hilo y fabricado de modo que presente la debida consistencia, limpieza y tersura, sin que aparezcan en él manchas, granos ni otros defectos que rebajen sus cualidades.

En caso de anomalía o fuerza mayor que afecten a la fabricación del papel y otras materias a emplear en esta clase de libros, podrán ser sustituidos estos productos por otros similares, previa autorización de la Dirección general de los Registros.

El tamaño de cada pliego será de 64 centímetros de largo por 28 de ancho, y el peso de cada resma de 500 pliegos útiles será de 28 a 30 kilogramos.

Cada hoja de papel (o sea la cuarta parte del pliego) para los libros del Diario medirá 32 centímetros de anchura por 44 de longitud o altura, incluso el talón, y cada una de los del libro de inscripciones, que deberán ser apaisadas, tendrán 32 centímetros de altura, incluso el talón, por 44 de anchura.

3.º En la fabricación de papel se usarán exclusivamente los moldes especiales que al efecto entregará la Dirección general, siendo obligación del contratista costear los que necesitare, si aquéllos se inutilizan; pero deberá poner en conocimiento de la Dirección el número de los nuevos que emplee, y tanto los que se inutilicen como los nuevos, usados en cumplimiento del contrato, se entregarán a la Dirección en cuanto éste se dé por terminado.

4.º Los libros del Diario de operaciones deberán constar de 300 hojas útiles, y los del libro de inscripciones de 250, también útiles.

Unos y otros se imprimirán rayado y foliarán conforme a los modelos

que pondrá de manifiesto la Dirección general, y con idénticos encabezamientos, portadas y hojas de guarda.

5.º El cosido de los libros se hará por cuadernillos, con trencillas y cintas dobles de hilo para que abracen los cartones por ambos lados, y su encuadernación será a la holandesa, con cartones de a tres planos, de tela percalina oscura, puntas de pergamino descubiertas, de cuatro centímetros de escuadra, con cajas proporcionales de tela de grano, con las lomerías de badana, reforzadas en el interior con percalina, y con cuatro cintas de hilo fuerte, color oscuro, para tener atado el libro.

Tanto los materiales como el trabajo de la encuadernación serán de buena calidad, a fin de que los libros reúnan, dentro de las condiciones expresadas, la mayor solidez y perfección posibles.

6.º Los libros de inscripciones llevarán en la lomera, que será de color verde, un tejuelo en que se lea en letra dorada: "Registro de la Propiedad. Libro de inscripciones"; y en la parte media de aquélla: "Término municipal de...", y debajo: "Libro... tomo..." y en la parte inferior el número general del libro. Los del Diario llevarán también en la lomera, que será de color rojo, un tejuelo que dirá: "Diario de operaciones. Tomo..."

La tinta empleada para la parte impresa será de primera calidad, y los pliegos todos se satinarán en debida forma.

En la portada del libro de inscripciones se extenderá, conforme al artículo 243 del Reglamento hipotecario, lo siguiente: "Libro de inscripciones del Registro de la Propiedad de ..., Audiencia de ..., tomo ... del Ayuntamiento de ..., tomo ... del Archivo de este Registro de la Propiedad." En la portada del Diario de operaciones se extenderá esta otra: "Diario de operaciones del Registro de la Propiedad de ..., tomo...; empieza en... de... del año..."

7.º Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja, y sobre sus encabezamientos, inscripciones talonarias con la numeración correspondiente a las hojas de los mismos.

Estos talones, después de cortarlos en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo por cada una de sus partes un cuaderno talonario que se colocará dentro de una caja de cartón, cuya cubierta expresará el número y clase del libro, y al lado del mismo a que correspondían los talones se indicará por medio de las palabras "derecha e izquierda".

8.º La Dirección tendrá el derecho de inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, a fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, y para este efecto, y sin perjuicio de los demás medios de que pueda valerse, nombrará como Delegado a un Registrador o una Comisión de Registradores que desempeñen sus cargos cerca del punto donde aquéllos hayan de confeccionarse, debiendo dichos funcionarios dar parte a la Dirección todos los meses del resultado de la inspección.

Si los inspectores observasen que en la calidad del papel, impresión, caxado, foliatura o encuadernación de los libros no se cumplen las condiciones

impuestas al contratista, rechazarán las que adolezcan de alguna falta y darán cuenta a la Dirección.

Si aquél estimare que los libros rechazados no adolecen de faltas consignadas por aquéllos, podrá alegar lo que crea conveniente ante la misma, que decidirá sin apelación.

En los libros que no encontraren faltas, estamparán los inspectores en la parte superior de la hoja de portada un sello en tinta que dirá: "Inspeccionado, Tomo número...", y al pie la fecha y firma, de puño y letra de alguno de los Registradores que formen la citada Comisión inspectora, sin cuyo requisito no podrá el contratista servir ningún pedido.

9.ª Además de la Inspección permanente establecida en la condición anterior, la Dirección acordará, siempre que lo crea necesario, que los citados libros o los materiales empleados o dispuestos para su confección, se reconozcan por peritos a cargo del contratista para comprobar si se ajustan a las condiciones del contrato, especificando éstos al evacuar su informe las deficiencias que, en su caso, hayan observado, su importancia y la cantidad de libros o materiales defectuosos.

La Dirección, en vista de ello, y oyendo al contratista, resolverá lo que crea procedente, proponiendo a la Superioridad, en el caso de que las faltas sean graves y reiteradas, la rescisión del contrato, con iguales efectos a los establecidos en la condición 13.

10. El contratista tendrá siempre dispuestos los libros del Diario y de inscripciones, para servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, previo pago de los mismos, según previene el Real decreto de 28 de Marzo de 1912.

11. Los Registradores harán directamente al contratista el pedido de los libros que necesiten, acompañando su importe y designando el Juez a quien haya de remitirse cuando hubiere más de uno en la población.

12. Los libros pedidos por los Registradores de la Península, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, facturados por ferrocarril, al Juez de primera instancia del respectivo Registro a la estación designada por el Registrador al hacer el pedido, si ésta fuere de línea general o de otra que empalmare directamente con ella, y le dará aviso inmediatamente de haberlo verificado.

Los Jueces autorizarán a los Registradores para que recojan los libros de la estación, siendo de cuenta de éstos los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán presentarlos en la forma en que se hayan hecho cargo del paquete en que vinieran embalados o sea sin romper los precintos ni quitar las cubiertas, haciendo constar, en el caso de que éstos estuvieren rotos o hubiere desperfectos que afectaren a la integridad de los libros, por diligencia que firmará el Jefe de la estación, o por acta notarial, el estado en que los reciba.

Los libros pedidos por los Registradores de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, se remitirán en igual forma por el contratista al puerto de mar que aquéllos designen al hacer el pedido, con tal que las Administraciones de

Correos o del ferrocarril tengan servicio para el mismo y acepten estas mercancías.

13. Dentro de los tres días siguientes a la entrega, deberán los Jueces revisar los libros recibidos, a presencia del Registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la Inspección, y que ninguno de sus folios se halla manchado, escrito o inutilizado, en cuyo caso se hará éste cargo de ellos, acusando inmediatamente recibo al contratista. En caso contrario, rechazará los que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo con la posible brevedad en conocimiento de dicho contratista a fin de que remita otros en sustitución de los rechazados, enviándose el libro a la Dirección general y la resolución que ésta dicte causará estado.

14. El contratista servirá los pedidos de libros que se le hagan dentro del término de quince días para los Registros de la Península y de treinta para los situados en los territorios de las Audiencias de Las Palmas y Palma de Mallorca, dando parte circunstanciada mensualmente a la Dirección de los libros remitidos.

Dichos plazos se contarán desde el día en que reciba la comunicación haciendo el pedido, y en caso de accidente o fuerza mayor debidamente justificados, a juicio de la Dirección, se contarán desde la fecha del accidente o fuerza.

15. Si el rematante no remitiese dentro de los plazos señalados en la condición anterior los libros pedidos, reintegrará su importe al Registrador, sin perjuicio de remitirlos en el plazo de quince días.

Transcurridos éstos sin haberlo verificado, el Registrador dará cuenta a la Dirección, que requerirá al contratista para que manifieste con urgencia las causas o motivo de su falta, y si no contestare, o aquella estimase infundada las que expusiere, le ordenará que sirva los libros pedidos en el improrrogable plazo de diez días, con apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato o incautación de la fianza.

Llegado este caso, la Dirección anunciará en su día nueva subasta, destinando el importe de la fianza a cubrir las responsabilidades del contrato y perjuicios que origine su incumplimiento, así como también al pago de los libros provisionales que se abran y traslación de los asientos a los definitivos, devolviendo el sobrante, si quedare, al contratista.

16. Este remitirá los libros a que se refiere la condición 12, con sus correspondientes talones de la derecha; los de la izquierda los entregará en el local que la Dirección señale, por medios millares, cada uno de los cuales deberá estar colocado en un arca igual a las que se custodian en la misma para este objeto.

Si los licitadores lo desearan, se les pondrá de manifiesto una de dichas arcas.

17. Servirá de base para la subasta el tipo de 30 pesetas para cada libro de inscripciones y el de 33 para los del diario de operaciones siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y transporte hasta la estación o puerto a que se refiere la condición 12.

18. La duración del contrato será de un año, prorrogable sucesivamente, de uno en uno, si una de las partes no avisa con cuatro meses de anticipación.

El contratista tendrá derecho, además, a servir las existencias de libros fabricados a la terminación del contrato, sin que puedan exceder de 1.200 del de inscripciones y 300 del diario de operaciones.

El contrato comenzará a regir el día que la Dirección señale, a cuyo efecto ésta lo pondrá en conocimiento del contratista con ocho días, por lo menos, de anticipación.

Esto no obstante, el contratista deberá tener libros fabricados en número de 500, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura a que hace referencia la condición 25.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato, quedando afectada la fianza a la indemnización de daños y perjuicios.

19. Si por virtud de disposiciones legislativas hubiere de darse nueva forma a los libros, podrá la Dirección acordar la rescisión del contrato, cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que la de notificar el acuerdo al contratista seis meses antes, y sin derecho éste a indemnización alguna.

20. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, formándolas sus autores y expresando en letra el precio de cada libro.

Se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por los licitadores en el acto de la subasta, incluyendo el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición siguiente, con la fecha, firma y rúbrica del licitador y el sello o membrete del establecimiento fabril o mercantil que les pertenezca o de que sean gerentes o representantes.

La proposición que no se redacta y presente en esa forma será desechada. 21. Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas, en metálico o en títulos de la Deuda del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior a aquel en que se haga el depósito.

22. El acto de la subasta será público y se verificará el día 24 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en el despacho del Sr. Director general de los Registros y del Notariado, a presencia de una Junta, compuesta de dicho Director, o quien haga sus veces, que la presidirá un Oficial de la propia Dirección, y un Registrador de la Propiedad de Madrid, que resolverá en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta.

Asistirá también un Notario para levantar acta de la misma.

23. En el día, hora y sitio señalado se dará principio al acto, abriéndose un plazo de media hora, que se anunciará al público, para la admisión de proposiciones, que se presentarán en la forma descrita en la condición 20, numerándose los pliegos según se vayan presentando. Transcurrido dicho plazo se procederá seguidamente a la apertura de los mismos, leyéndolos en alta voz el Presidente o quien designe, sin oír ni admitir observación alguna que inte-

rrumpa el acto, una vez comenzada la lectura del primero.

24. El remate se adjudicará al licitador que, comprometiéndose a hacer el servicio en las condiciones fijadas, y sin exceder de los tipos señalados en la 17, o beneficiándose, ofrezca realizarle a menor precio.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, y a la vez las más ventajosas, se abrirá en el acto licitación entre sus autores por pujas a la liana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá a suerte entre ellas la adjudicación del servicio.

Hecha la adjudicación se devolverán a los demás licitadores sus respectivos depósitos y se dará por terminado el acto.

25. El expediente de subasta con la copia del acta se devolverá al excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la aprobación del remate, y una vez verificado, se notificará al adjudicatario para que en el término de diez días se otorgue la correspondiente escritura, de la cual quedará una primera copia en la Dirección, teniéndose por rescindido el contrato a perjuicio del rematante si no compareciere al referido otorgamiento.

26. El depósito de las 25.000 pesetas a que se refiere la condición 21, correspondiente al adjudicatario, quedará como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, a disposición de la Dirección General de los Registros, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento de la Caja General de Depósitos para que extienda el oportuno resguardo que podrá quedar en poder del rematante, bajo recibo, dejando copia de él en el expediente.

Terminado el contrato, ordenará la Dirección General se devuelva el referido depósito al rematante, si no hubiere pendiente alguna reclamación que deba hacerse efectiva con su importe.

27. Todos los gastos de subasta, así como los de escritura y su copia, serán de cuenta del contratista.

28. El rematante se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento o inteligencia de las preinsertas condiciones a los acuerdos de la Dirección General de los Registros, que serán ejecutorios sin perjuicio de las acciones que puedan competir a aquél contra ellos, según las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de Abril de 1920.—El Director general, Julio Fournier.—Aprobado por S. M.—Garnica.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle de... número..., piso... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la fabricación de los libros tabonarios del Registro de la Propiedad, su embalaje y conducción a las estaciones o puertos a que se refiere la condición 12 de dicho pliego, inserto en la GACETA DE MADRID, número... del presente año, me obligo a hacer dicho servicio, con estricta sujeción a las referidas condiciones, por el precio de... (Aquí la cantidad en letra, en pesetas y en céntimos de peseta) cada libro.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 1.º de Agosto último, con la sanción de la Junta municipal en la de 27 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción y conservación de los pavimentos de pórfido diabásico que el excelentísimo Ayuntamiento acuerda instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, subasta que tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO I

Objeto de la contrata. Obras que se excluyen de ella y duración y entidad de la misma.

ARTICULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA Y OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA

Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de los empedrados de pórfido diabásico que el excelentísimo Ayuntamiento acuerda instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

2.º La conservación de dichos pavimentos durante el tiempo que se dirá en el lugar oportuno.

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimentos ejecutados por esta contrata que sea preciso reconstruir a causa de la apertura de zanjas destinadas a la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que producen hundimientos, etcétera, etc.

4.º No son objeto de esta contrata las obras de la clase de material que nos ocupa que se incluyan o se hallen incluidas en otra contrata general formando uno de los elementos integrantes de ella.

ARTICULO 2.º

DURACIÓN DE ESTA CONTRATA

Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunicue a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará el día 31 de Diciembre de 1923, por lo que hace referencia al período de construcción de obras nuevas.

Durante dicho período de tiempo el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período a que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará el 31 de Diciembre de 1927, durante el cual el contratista quedará obligado, también sin derecho a percibir cantidad alguna, a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción.

Además durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se abren

en los pavimentos por el consiguiente, recibiendo por cada metro cuadrado de obra ejecutada y de cala tapada, las cantidades que figuran en el cuadro de "Precios tipos" que va al final.

Terminado el período relativo a la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo durante los cuatro años indicados en las obras que hubiere construido, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

ARTICULO 3.º

ENTIDAD DE LA CONTRATA

El importe de las obras de construcción de pavimentos con pórfido diabásico y tapado de calas que en ellos se practique, se calcula ascendiendo anualmente, por término medio, a la suma de 200.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista ha de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y reconstrucción de pavimentos de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueran las que fueran las cantidades consignadas por el Excmo. Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y cada uno de los años de la duración de la contrata.

CAPITULO II

Descripción de las obras objeto de este pliego.—Modo de ejecutarlas.—Precauciones que deben tomarse al verificar los trabajos.—Condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en ellas.—Composición del mortero y hormigón.—Depósito de materiales.—Reconocimiento de los mismos y de las obras, una vez terminadas.

ARTICULO 4.º

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras que habrá de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas a que hace referencia el artículo primero.

Primero.—Obras nuevas.

Comprenden éstas la construcción de empedrados con material diabásico sobre cimiento de hormigón y arena.

Los empedrados de material diabásico con cimiento de hormigón se compondrán de una... de quin-

de diez (10 a 15) centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de grueso, que servirá de apoyo a los adoquines, que se colocarán en la forma que se indicará en el artículo 5.º

Los empedrados de material diabásico sobre base de arena se ejecutarán en la misma forma que los anteriormente descritos, con la diferencia de que su único cimiento será una capa de arena de río con espesor de diez (10) centímetros, después de comprimida.

Segundo.—Obras de conservación.

Los trabajos relativos a éstas serán: el levantado de las partes del empedrado que se hallen rehundidas o levantadas, el arreglo del cimiento y colocación del material procedente de estas operaciones que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua sin rehundidos ni resallos.

Tercero.—Obras relativas al tapado de calas.

Consistirán dichas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede constituyendo una superficie continua. El material que hubiere sufrido deterioro o extravío, en los contadísimos casos que esto ocurra deberá ser sustituido por otro en condiciones.

ARTICULO 5.º

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS.

Primero.—Obras nuevas.

Replanteo.—Recibida por el contratista orden escrita del Ingeniero Director para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o empleado facultativo a quien corresponda, cuyo empleado marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de sujetarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras que se enumerarán en los siguientes artículos.

Empedrados sobre base de hormigón.—Para construir éstos se empezará cuando se trate de una vía no urbanizada, por colocar el encintado, operación que se efectuará por el contratista del material granítico, la Administración o quien ésta determine, procediéndose luego por el rematante de esta contrata a hacer las operaciones necesarias para la apertura de la caja, dándole la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el grueso de los adoquines. Una vez hecha esta operación, afirmará y consolidará su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en la parte superior haya de tener la vía. Si se tratase de una calle ya urbanizada, se procederá por la Administración a la rectificación del encintado, colocándolo

nuevo que fuere necesario. Ejecutada dicha operación, procederá el contratista a la apertura de la caja y demás operaciones necesarias para que ésta se halle en las condiciones que acabamos de indicar.

Abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe, las tierras o materiales procedentes de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá la contrata a colocar en el fondo de la caja el cimiento de hormigón, de diez o quince (10 o 15) centímetros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas y pisones de poco peso.

Hecho esto último y transcurrido que sea el tiempo que exija el fraguado del hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de tres a cuatro (3 a 4) centímetros de espesor sobre dicho hormigón, a fin de que la diferencia de tizon de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de talle irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de ésta haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general catorce centímetros sobre el arroyo. Después se sentarán a tizon los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando que las puntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, para lo que se usarán reglones, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de todos ellos según líneas lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, cuando no se trate de las encrucijadas.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hi-

lada lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resallos ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas, comprimiéndolas con la fija hasta que se rellenen bien los huecos.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas comprimiéndola con la fija hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regadera de mano o manga que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

Quando el rejuntado de los adoquines haya de hacerse con mortero se procederá de una de las dos siguientes maneras:

1.º Cuando el rejuntado se haga con mortero fluido, se colocarán los adoquines en la forma antedicha sobre la capa de arena, y para que se mantengan en posición, se llenarán de ésta las partes interiores de las juntas, próximamente en una mitad de su altura, se apisonarán después energicamente, regando para que dicha arena llegue a su comprensión máxima y rectificando las desigualdades de colocación o altura que pudiera haber. Después se verterá en las juntas mortero fluido en el que entrarán cuatrocientos kilogramos (400 kilogramos) de cemento por metro cúbico (1 m³) de arena, haciendo que éste repose sobre el adoquinado y se le obligará a entrar en las juntas por medio de paletas y escobas, limitando todo lo posible la agregación de agua, que la deslavaría. Esta operación debe hacerse inmediatamente después de colocados los adoquines, para evitar que éstos, estando demasiado sueltos, se muevan dislocando el empedrado. Por último, sobre todo el pavimento, se verterá una capa de mortero fluido.

2.º Cuando el rejuntado se haga con mortero en seco en el fondo y fluido en las juntas, la capa de arena que dijimos se colocaba sobre el cimiento de hormigón, será sustituida por una mezcla en que entren ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por me-

tro cúbico (1 m³) de arena, colocando los adoquines sobre dicha mezcla que se habrá hecho en seco, uniendo los materiales a vuelta de pala hasta que presente un color uniformemente agrisado, y rellenando las juntas con ella en la misma forma que en el procedimiento anteriormente descrito. Estas operaciones conviene se hagan a continuación del tendido del hormigón, antes de que éste haya fraguado totalmente. Después se riega abundantemente el empedrado, repicando el adoquín al mismo tiempo. A continuación se procederá a rejuntar el adoquinado con lechada de cemento de cuatrocientos (400) kilogramos por metro cúbico (1 m³) de arena de río cribada. Con el objeto de que ésta no pierda fuerza deberá prepararse en masas de 0,250 m³ de arena y 10³ kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en la forma antedicha, en una artesa o gaveta, y cuando están perfectamente mezclados se echa el agua de tal forma que vaya formando una pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación. Hecha la pasta y colocada en jarros de lata de forma cilíndrica terminados en pico, el obrero provisto de un cuchillo que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirlo en las juntas cuando por cualquier causa se obstruyen, vierte la pasta en éstas y las llena hasta colmarlas, a fin de que no queden descarnadas al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior se pasa por las juntas un llaguero de varilla de hierro, comprimiendo éstas y echando más lechada, si al hacerse esta operación resultaren descarnadas.

Iniciado el fraguado de la capa superior deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo el empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran rehundirse después de terminada la obra, y hará desaparecer todos los detritus provenientes de ellas.

El tránsito de todas clases sobre las superficies rejuntadas con mortero debe suprimirse en absoluto durante tres días, por los menos, para que éste fragüe bien, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

Empedrado sobre base de arena.—Una vez abierta y apisonada la caja, por cuenta del contratista, se echará sobre ella una capa de arena de río de siete y medio (7½) centímetros, que se regará y apisonará convenientemente hasta quedar reducida a cinco.

Quando se haya consolidado esta capa se echará la segunda de arena de igual espesor, en la que se harán análogas operaciones hasta conseguir que quede reducida a igual grueso que la anterior, procediéndose más tarde a efectuar las operaciones que acabamos de indicar al tratar de los empedrados sobre base de hormigón.

Segundo.—Obras de conservación y tapado de calas.

Se efectuarán en la misma forma

que hemos indicado para las nuevas correspondientes.

ARTICULO 6.º

PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE AL REALIZAR LOS TRABAJOS

El contratista procurará que las obras causen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y de acuerdo con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tráfico y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no llevase las obras en estas condiciones, el ingeniero encargado de ellas podrá imponer una organización que, a su juicio, las satisfaga, dándole para ello una orden por escrito.

En la carga y descarga de materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daños en los árboles, alcorques, regueras, pasos de asfalto o cemento en las calles que los tengan, aplicando a este efecto los materiales en los puntos que prescribe la Dirección facultativa municipal.

ARTICULO 7.º

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LAS OBRAS.

Adoquines, Naturaleza, Dimensiones y procedencia de los mismos.—Los adoquines serán de pórfido diabásico o angítico. Serán de color oscuro o gris; su peso, por metro cúbico, será, aproximadamente, de dos mil setecientos (2.700) gramos. Su resistencia media al aplastamiento no será inferior de mil quinientos (1.500) gramos por centímetro cuadrado (1 centímetro 2); su coeficiente al desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre diez y siete (17) y veinte (20) centésimas; no será heladizo.

Los adoquines afectarán aproximadamente la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior, largo de diez y ocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); fíjón, de catorce (14) a diez y seis (16). Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres (3) centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrevías de los tranvías, se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo doce (12) centímetros de fíjón, con tolerancia de un centímetro en más o menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayores dimensiones que las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas los tengan análogos y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves, a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, te-

niendo las mismas dimensiones en su fíjón grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que requieren dimensiones especiales de éstos para ejecutarlas en buenas condiciones, serán las que disponga la Dirección facultativa.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y ½) centímetros.

La procedencia de este material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrador cumpla las condiciones indicadas, pudiendo señalarse como yacimientos los existentes en la inmediata sierra de Guadarrama, en Colmenar Viejo y Hoyo del Manzanares.

Cemento.—El cemento que se use deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles o sacos, en buen estado, bien molido y sin mezcla alguna extraña.

Procederá de las fábricas de Tudela-Veguín, Cangrejo, Asland, Rezola u otras análogas, nacionales o extranjeras, siempre que sea idéntica o superior calidad que los mencionados y satisfaga a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo o detritus u otra cualquier materia extraña.

También podrá admitirse la almendrilla, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antes dichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

Arena.—La arena que se use será de río o mina, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cieno u otras circunstancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos será pura del Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

Composición del mortero.—El mortero que se emplee contendrá, en cada metro cúbico, novecientos cincuenta decímetros cúbicos de arena (0,950 metros), y doscientos cincuenta (250) gramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento y la arena con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

Composición del hormigón.—Se

compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y de una de mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y esté éste bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Mortero en fluido y en seco.—Su composición y manipulación son las marcadas ya en el artículo 2.º al tratar de los rejunteros.

ARTICULO 8.º

DEPOSITO DE MATERIALES

El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar quinientos metros cuadrados de pavimento de esta clase.

ARTICULO 9.º

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES

Los materiales que se suministran por el Contratista, serán reconocidos antes de su empleo por el empleado facultativo encargado de la inspección de la obra, describiéndose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

ARTICULO 10

RECONOCIMIENTO DE LAS OBRAS

Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo a los espesores del pavimento y capa de arena o mortero como a la mano de obra, para ver si ésta se encuentra ejecutada con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiere acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días de observación a que hace referencia el artículo 5.º y de haber retirado todos los detritus provenientes de ella.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o el facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento.

En éste debe comprobarse si el pavimento no presenta rehundidos, baches, ni revandones, si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena o mortero, sin que se produzcan sillabatos; debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituyen una superficie continua de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra

de igual forma que el perfil transversal, que haya querido dársele, y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adoquines toquen aproximadamente en una u otra sin dejar huecos apreciables.

CAPITULO III

Medición de las obras que se ejecuten. Valoración y abono de las mismas. Cobranza de las calas. Pago de impuestos y devolución de la fianza.

ARTICULO 11

MEDICIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS

Hechas las reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo 10, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien correspondiera la obra encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste hubiera delegado, una medición de éste, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

ARTICULO 12

PRECIOS TÍPOS

Los precios para las distintas unidades de obras y de calas que figuran en este pliego, son los que aparecen en el cuadro de precios de todo costo que figura al final, formando parte integrante del mismo.

ARTICULO 13

RELACIONES VALORADAS

Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afechos a la Dirección de Vías públicas, una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan terminado por el Contratista durante el mismo.

Estas relaciones que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones y recuento de material correspondiente a cada una de las operaciones, deberán estar firmadas por los respectivos Sobrestantes y el Contratista o su representante, y llevarán el conformado del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes debe abonarse al Contratista.

ARTICULO 14

ABONO DE LAS OBRAS

El importe de los metros cuadrados de obra ejecutados por el Contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirá el Ingeniero encargado del servicio a que correspondiera la obra, con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente, a las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones, empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y

municipales, aprobada por Real Decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 15

PAGO DE LAS CALAS, CERRADAS POR ESTA CONTRATA

Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata, serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por despendido, producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al Contratista mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio con el visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

El Contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que conste las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará: dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas; a quién corresponde su pago, y cuántos más datos estime la Dirección que fueren precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren, el precio tipo que le corresponda según se haya practicado ésta en uno u otro empedrado.

Más tarde y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que correspondiera pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de esta clase de obras, que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el excelentísimo Ayuntamiento, deben pagar las Empresas o particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados de esta clase de material o sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjudicará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

ARTICULO 16

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

El Contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta venidas los dos períodos de construcción y conservación.

A terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas y las

han en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del Contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo.

CAPITULO IV

Disposiciones diversas.

ARTICULO 17

MODO DE RECIBIR EL CONTRATISTA LAS ÓRDENES DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA.

El Contratista, por sí o por persona autorizada debidamente por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá, cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

ARTICULO 18

DEBERES DE LA CONTRATA DURANTE LOS PERIODOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACION.

Durante el período de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de Diciembre de 1923, el Contratista vendrá obligado a hacer las obras de esta clase que se le ordenen, y tanto en esto como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1927, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a esta contrata, levantados con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo o instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el cuadro de precios tipos, por cuya cantidad el Contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de viabilidad.

Durante dichos dos períodos, el contratista estará obligado asimismo a mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho a retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos períodos en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resacas ni rehundidos apreciables: que los perfiles transversales de las calles conserven el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido un gran descenso en la flecha.

Si al terminar el último período y hecho el reconocimiento a que hace referencia el artículo 16, en el que podrían hacerse cuantas operaciones estime convenientes el In-

geniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultare que éstas no cumplan las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta, según ya se manifestó en dicho artículo 16, los trabajos que sean necesarios, hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes dé la Dirección de Obras públicas relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

ARTICULO 19

PLAZO EN QUE DEBERÁN REALIZARSE LAS OBRAS

Siempre que por el Ingeniero Director se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción deberá éste dar principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, sin necesidad de orden alguna, o por mandato de los respectivos funcionarios de la Dirección facultativa, debiendo, en este caso, darlas comienzo en el plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberá continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas deberá ejecutar la contrata, como término medio, doscientos (200) metros cuadrados por día, y ciento (100), como minimum, en obras de conservación y tapado de calas.

ARTICULO 20

MULTAS EN QUE INCURRE EL CONTRATISTA AL NO EMPEZAR LAS OBRAS EN EL PLAZO MARCADO O AL NO TERMINARLAS EN EL QUE CORRESPONDE, CON ARREGLO A LA CANTIDAD DE OBRA QUE DEBE EJECUTAR EL ARTICULO ANTERIOR, DEBE EJECUTAR DIARIAMENTE.

Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas penalidades que...

la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 19.

ARTICULO 21

MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS, REPOSICIÓN DE LA FIANZA Y CASOS DE RESCISIÓN.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ellas, para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento dispondrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

ARTICULO 22

GASTOS QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LA SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

El Ingeniero encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego.

ARTICULO 23

GASTOS QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CONTRATISTA

Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción, como para los trabajos de conservación.

ción, se facilitará por el Municipio, tomándola aquí de las bocas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

ARTICULO 24

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA PARA CON LA ADMINISTRACIÓN.

Todos los dependientes y empleados, como demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas al Sr. Alcalde presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al Ingeniero director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio les hicieran.

El señor Alcalde presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero director, podrán exigir del contratista que despidiera de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

ARTICULO 25

CASOS EN QUE NO TIENE DERECHO EL CONTRATISTA A INDEMNIZACIÓN O AUMENTO DE PRECIO.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

ARTICULO 26

MODOS DE EJECUTAR LAS OBRAS EMPEZADAS POR EL CONTRATISTA QUE NO CUMPLAN CON LO QUE DISPONE ESTE PLIEGO DE CONDICIONES.

Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del Contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el Contratista no lo efectúe con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

ARTICULO 27

BAJA O MEJORA EN EL REMATE

La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios que va al final formando parte integrante de este pliego.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a

hacer la proposición, lo siguiente (a la letra): si no se hiciese baja: "por los precios tipos", y si se hiciese, "con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", designándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTICULO 28

OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE SEGUIR EJECUTANDO ESTA CLASE DE OBRAS HASTA QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE DETERMINA ESTE ARTICULO.

Si a la terminación de la contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces mencionada, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el Contratista para hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe la referida Instrucción en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción.

ARTICULO 29

CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL REMATANTE Y SUS OBREROS

Entre el Contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTICULO 30

CONDICIONES QUE SIN PERJUICIO DE LAS CONSIGNADAS HAN DE REGIR EN ESTA CONTRATA.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que establece la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1903.

ARTICULO 31

OBLIGACION EN QUE SE HALLA EL CONTRATISTA DE CUMPLIR TODAS LAS PRESCRIPCIONES PARA LA BUENA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de

esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Cuadro de precios tipos de todo costo.

	Ptas.
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	26,28
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....	28,32
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	28,74
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de na, percibirá el contratista la cantidad de.....	24,38
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve arena, percibirá el contratista las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá la cantidad de.....	26,42
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	27,87
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	21,14
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las con-	

	Ptas.
diciones marcadas en este pliego, sobre base de arena y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....	23,18
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	6,57
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....	9,52
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	12,40
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	5,42
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....	8,27
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento construido por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	11,15
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en pavimento construido por la misma, sobre base de arena y rejuntado también de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	3,62
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata de pavimento construido por la misma, sobre base de arena y rejuntado de	

Ptas.

mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de 5,66 Madrid, 20 de Junio de 1919.— El Ingeniero director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Junio de 1920, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro correspondiente del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual de la contrata, a los solos efectos de la fianza, en 200.000 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 10.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) o en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día x

hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que

presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandatos, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Ingeniero director de Vías públicas, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 22 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concu-

rrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 22 de Julio de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11 y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos de pórfido diabásico.

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción y conservación de los pavimentos de pórfidos diabásicos que se acuerden instalar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1923, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, 9 de Diciembre de 1919.—
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid.—9 de Diciembre de 1919.

El Secretario, F. Ruano.

S—322

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA

En vista del expediente reglamentario instruido por consecuencia de la excepción alegada en el acto de la clasificación de soldados por el mozo número 293 de suerte del actual reemplazo por esta Sección de Recluta, Antonio Vicente y Velo, acordó la misma en sesión del día 21 del corriente considerar que existen motivos suficientes para su poner cierta la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. José Vicente Costoya y de sus hijos José y Francisco Vicente Velo, padre y hermanos, respectivamente, del mencionado mozo, los cuales se ausentaron de esta población hace unos doce o catorce años, desconociéndose el punto adónde pudieran haberse dirigido.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos y por si alguien supiese del paradero de dichos ausentes para que lo pongan en conocimiento de esta Sección con la mayor suma de datos posibles, a fin de que en su día pueda tenerse en cuenta esta circunstancia; siendo las señas personales de aquéllos las que siguen:

De José Vicente Costoya: Edad al ausentarse, treinta y ocho años; estatura, regular; pelo, negro y rizado; ojos, oscuros; nariz y boca, regulares; color, bueno; dedicado al comercio.

De José Vicente Velo: Edad al ausentarse, diez y ocho años; estatura, regular; dedicado al comercio; ojos, oscuros; pelo, negro; nariz y boca, regulares; color, moreno.

Francisco Vicente y Velo: Edad al ausentarse, quince años; estatura, regular; profesión, comercio; ojos, oscuros; pelo, negro; nariz y boca, regulares; color, moreno.

La Coruña, 22 de Marzo de 1920.
El Presidente de la Sección (ilegible).

M—1660

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ZAMORA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 2.279, de pesetas nominales 9.000 en Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedido por esta Su-

cursal el día 1 de Junio de 1904. a nombre de doña María Rodríguez Escudero, se anuncia al público por tercera vez para que los que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 14, fecha de la publicación del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zamora, 8 de Abril de 1920.—El Secretario, G. Rivera. X—894

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALVAMENTO DE NAUFRAGOS

Con arreglo a lo que previenen sus Estatutos, esta Sociedad se reunirá en Junta general el domingo 9 del corriente mes, a las cinco y media en punto de la tarde, en los salones de La Económica Matritense, plaza de la Villa, número 2.

Madrid, 1.º de Mayo de 1920.—El Secretario general, Pedro de Novo. X—1059

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

El Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca, en cumplimiento del artículo 37 de los Estatutos ha señalado el sábado 12 de Junio próximo, a las tres y media de la tarde, para la reunión de la Junta general ordinaria de accionistas, en su domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La Junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente siempre que los accionistas presentes o representados, reúnan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social, o en la del Banco Español de Crédito en París, 69, rue de la Victoire, con diez días de anticipación al de la Junta.

Madrid, 1.º de Mayo de 1920.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X—1062

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Habiendo solicitado D. Alejo Cerdá Cerdá en instancia fecha 1.º del actual se le expida y entregue nuevo resguardo por habérselo extraviado el del depósito de 150 pesetas que constituyó en esta Caja Sucursal en 26 de Mayo de 1919, para garantizar el regreso de Francia a Alicante, bajo los números 4.286 de entrada y 4.389 de registro, se hace público por medio de este anuncio en la GACETA DE MADRID

y *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que la persona en cuyo poder se halle, lo presente en esta oficina durante el plazo de dos meses, contados desde su inserción en los citados periódicos; en la inteligencia que, de no verificarlo así, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo de referencia y se expedirá el nuevo que se interesa, con sujeción a lo que determina el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos.

Alicante, 16 de Abril de 1920. X—1065

COMPANIA DEL PUERTO DE AGUILAS

A partir del lunes 17 del corriente, y en el domicilio de esta Compañía, Conde de Aranda, 10, primero, se procederá al pago del cupón número 27 de las Obligaciones de primera hipoteca comprendidas del número 1 al 2.000, a razón de 10 pesetas por cupón, menos 0,58 pesetas por impuestos de utilidades y timbre.

Madrid, 3 de Mayo de 1920.—El Director Gerente, Ignacio Aranaz. X—1070

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, a partir del día 17 de Mayo próximo, puede hacerse efectivo el dividendo de 25 pesetas por acción, acordado por la Junta general ordinaria celebrada ayer como complementario por los beneficios y liquidación del ejercicio de 1919.

El pago se hará contra cupón número 9, en el domicilio social, Los Madrazo, 14; en las Oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao, y en el Banco Minero industrial de Asturias, de Gijón, cuyos establecimientos facilitarán facturas para el cobro, en las que constan los impuestos a deducir, que son a cargo de los señores accionistas.

Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador.

Por falta de suficiente número de acciones para la celebración de la Junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, no pudo tener lugar la convocada para el día de ayer, con el fin de acordar la reforma de los Estatutos sociales.

En su vista, y cumpliendo lo preceptuado por el Código de Comercio vigente y los artículos 35 y 37 de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca por segundo llamamiento a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 24 de Mayo próximo, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Los Madrazo, 14.

Son valederos los depósitos ya constituidos por los señores accio-

nistas, quienes podrán acreditar su derecho de asistencia con sólo presentar el recibo que la secretaria dió de su depósito, y se admitirán nuevos depósitos, hasta el día 4, en el expresado domicilio social.

Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador. X—1045

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE MINAS DE TURBA

Balace efectuado en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Minas, maquinaria, edificio, útiles y demás.	211.632,69
Depósito de acciones en garantía.....	15.000,00
Acciones en cartera.....	20.100,00
Accionistas en cuenta corriente	2.500,00
Caja	0,77
Deudores en cuenta corriente	81,31
Total.....	249.314,77.

PASIVO	
Capital	200.000,00
Acciones en depósito para responder del cargo de Consejero...	15.000,00
Acciones en cuenta corriente	2.500,00
Acreedores por cuenta corriente	31.814,77.
Total.....	249.314,77.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1919.—Sociedad Anónima Española de Minas de Turba.—El Gerente, X—1055

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS DE MALAGA

Balace general al 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento	17.225.414,78
Aprovisionamientos	279.485,52
Cajas y Bancos.....	725.644,96
Diversos deudores..	438.114,04
Total.....	18.668.656,27.

PASIVO	
Capital	4.000.000,00
Diversos acreedores	14.557.605,74
Pérdidas y ganancias	111.050,53
Total.....	18.668.656,27.

Firmado: F. Carlier, H. Carlier, L. Meeus, León Van den Bosch.—Es copia, conforme, el Director general, De Youg.

X—1053

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Abril de 1920.

	31 Marzo 1920	30 Abril 1920
ACTIVO		
Accionistas.....	25.000.000,00	25.000.000,00
Caja y Banco de España.....	4.113.396,32	3.899.657,51
Cartera de efectos.....	512.303,25	504.824,95
Cartera de valores.....	23.737.049,14	21.374.396,75
Préstamos sobre valores y dobles.....	22.219.035,00	18.634.513,75
Créditos sobre valores.....	3.485.257,75	3.656.416,76
Cuentas corrientes.....	2.554.336,45	942.106,31
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	309.543.025,47	311.296.913,25
Préstamos a corto plazo para construcción.....	10.467.000,00	10.827.500,00
Préstamos a Corporaciones y con cuenta corriente.....	543.718,94	543.718,94
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	3.862.949,89	3.171.322,62
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	4.249.926,85	5.752.329,58
Fincas adjudicadas al Banco.....	316.284,75	231.751,32
Compradores de fincas del Banco.....	1.315.196,97	1.390.645,97
Varios.....	2.371.684,68	2.281.461,70
Gastos generales:		
Ejercicio de 1919.....		
Ejercicio de 1920.....	243.216,15	309.546,48
Valores en depósito.....	374.763.575,64	392.132.411,63
TOTAL..... Pesetas.....	791.791.647,18	794.503.206,71
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	6.043.160,30	6.043.160,30
Reserva especial.....	2.701.943,7	2.701.943,47
Cuentas corrientes.....	10.537.473,87	12.174.567,35
Cédulas hipotecarias.....	309.542.319,86	310.542.319,86
Intereses y amortización por pagar.....	1.925.198,25	994.541,25
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	4.212.876,66	1.673.036,66
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	12.560.893,08	11.879.051,77
Préstamos diferidos.....	4.391.183,46	4.680.573,54
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	19.965,69	22.138,62
Varios.....	10.103.804,20	6.227.352,34
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	91.231,34	91.231,34
Ejercicio de 1919.....	3.376.712,22	3.376.712,22
Ejercicio de 1920.....	1.521.399,14	1.964.166,36
Acreeedores por valores en depósito.....	374.763.575,64	382.132.411,63
TOTAL..... Pesetas.....	791.791.647,18	794.503.206,71

Interés de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,75 por 100.—Con garantía de valores públicos, 4 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,50 por 100.

Interés de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.

Interés de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 250.000 pesetas.

S. E. U. y O.—Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Jefe de la Contabilidad general, Julio Laborde.—V.º B.º, Francisco de Laiglesia. X—1064

MUTUA GENERAL DE SEGUROS

EJERCICIO DE 1919.

Cuenta de gastos e ingresos.

DEBE	Pesetas.
Sumas a que ascienden los siniestros y gastos para su arreglo...	579.442,32
Por accidentes procedentes del año 1918.....	31.409,87
Gastos generales.....	100.733,55
Gastos de producción.....	40.125,85

	Pesetas.
Comisiones de cobro...	37.116,65
Contribuciones e impuestos.....	47.107,40
Primas abonadas por reaseguro.....	16.732,30
Saldo incobrables.....	6.311,20
Resultas de ejercicios liquidados.....	2.997,55
Reservas:	
Para siniestros pendientes de liquida-	

	Pesetas.
ción, 44.884,30; para fluctuación de valores y eventualidades, 17.500.....	62.384,30
Amortizaciones:	
Mobiliario y material de oficinas.....	190,50
Saldo acreedor.....	74.327,43
938.887,92	
HABER	
Reservas de 1918:	
Para siniestros pendientes de liquidación, 41.232,20; para fluctuación de valores y eventualidades, 17.500.....	58.732,20
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos.....	855.153,67
Cupones de valores en cartera.....	5.813,97
Derechos de pólizas y adiciones.....	11.901,55
Derechos por Comisiones.....	1.184,20
Saldo a beneficio social.....	3.160,00
Diferencias sobre valores en cartera.....	2.942,33
938.887,92	

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	
Caja:	
Efectivo en caja pesetas 9.746,35; cuenta corriente con el Banco de España, pesetas 22.371,85.....	32.118,20
Valores mobiliarios según estado núm. 3...	130.320,45
Mobiliario y material de oficina.....	1.860,50
Delegaciones: Saldo activos de las cuentas con las mismas...	7.724,88
Primas vencidas pendientes de cobro del cuarto trimestre de 1919, a cobrar en Enero de 1920.....	320.594,94
Deudores diversos.....	134.462,68
545.087,62	
PASIVO	
Reserva estatutaria. (Fondo de Responsabilidades en 31 de Diciembre de 1918)....	208.677,81
Reservas:	
Para fluctuación de valores y eventualidades, 17.500 pesetas; para siniestros pendientes de liquidación, 44.884,30; para siniestros pendientes de pago, 31.091,60. =	93.475,90
Delegaciones: Saldo pasivos de las cuentas con las mismas.	8.613,63
Depósitos en garantía (cuotas de ingreso).....	59.664,80
Acreeedores diversos...	100.328,85
Excedente.....	74.327,43
545.087,62	

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Balanza en 31 de Diciembre de 1919.

	Pesetas.
ACTIVO	
Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios.....	75.081.138,35
Valores en cartera.....	7.392.500
8.952 acciones no puestas en circulación...	4.476.000
607 acciones, reserva para pago de cupones y conversión de títulos antiguos.....	303.750
10.451 obligaciones preferentes, serie H....	2.612.750
Barcos, Saldos en efectivo.....	517.549,13
Cajas de la Compañía. Existencias en efectivo.....	174.548,93
Acopios. Valor de las existencias en almacenes.....	937.634,02
In suficiencia de intereses a las obligaciones primitivas.....	765.344,40
Subvenciones a percibir del Estado.....	824.248,46
Canje de bonos y resguardos al portador.	421.500
Cuentas corrientes. Saldo deudor.....	2.459.862,69
	89.274.325,98

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	52.500.000
405.000 acciones.	
Obligaciones hipotecarias primitivas.....	20.931.750
83.727 obligaciones.	
Obligaciones hipotecarias preferentes.....	11.063.750
13.683 resto de las convertidas, serie C.	
30.572 resto de la emisión serie H.	
Cupones de obligaciones (metálico).....	41.746,50
Obligaciones amortizadas.....	214.772,12
Bonos al portador de 500 pesetas.....	1.766.500
Bonos y resguardos al portador a canjear...	415.674,90
Residuos de acción para pago de los cupones números 7 y 8.....	29.275
Conversión de acciones antiguas.....	150.832,09
Conversión de obligaciones antiguas.....	71.250
Obligaciones antiguas en curso de canje....	3.250
Residuos de acción no reclamados.....	10.782,91
Subvenciones a liquidar).....	824.248,46
Liquidación de cargas y productos.....	810.998,20
Liquidación de productos suplementarios....	345.165
Varios acreedores.....	93.232,80
	89.274.325,98

Aprobado por el Consejo Administrativo. — El Presidente, Antonio Mas-

só—Un individuo de la Comisión Ejecutiva, el Marqués de Soto-Hermoso.— Un individuo de la Comisión de Hacienda, José Garí.—El Secretario general, M. Cienarro. X—1057.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE VIZCAYA SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Balanza en 31 de Diciembre de 1919.

	Pesetas.
ACTIVO	
<i>Efectivo en Caja y cuentas corrientes.</i>	
Caja.....	584,87
Crédito de la Unión Minera c/o a la vista.....	41.564,58
Caja de Ahorros Municipal.....	22.808,05
	81.957,50
<i>Valores mobiliarios.</i>	
Valor de cuatro títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, serie A, núms. 392.015/16 y 672.873/4, pesetas nominales.....	2.000
Valor de un título de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, serie C número 84.069, pesetas nominales.....	5.000
	7.000
que al cambio de 76,25 por 100, según cotización oficial Bolsa de Bilbao en 31 de Diciembre, hacen efectivas.....	5.337,50
Valor de cuatro títulos Deuda amortizable 5 por 100, serie A, números 356.090/93, pesetas nominales.....	2.000
Valor de 16 títulos Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1917, núms. 82.601/16, serie B, pesetas nominales.....	40.000
	42.000
que al cambio de 96,10 por 100, según cotización oficial Bolsa de Bilbao en 30 Diciembre, hacen efectivas.....	40.362,09
Obligaciones 5 por 100 Sociedad Española de Construcción Naval.	
Valor de 52 Obligaciones números 5.876/5.921 de 500 pesetas una, hacen nominales 26.000 que al cambio de 100 por 100 suman efectivas.....	26.000,00
Obligaciones Caminos de Hierro del Norte de España. 1.ª	
Valor de 150 Obligaciones de 500 pesetas una, hacen nominales 75.000 pesetas, que al cambio de 56,50 por 100, según cotización oficial Bolsa de Bilbao en 31 de Diciembre hacen efectivas.....	42.375,00
	114.074,50
<i>Deudores diversos.</i>	
Recibos pendientes de cobro de las primas del mes de Octubre último.....	979,80
Recibos pendientes de cobro de las primas del mes de Noviembre último.....	5.849,50
Primas de Diciembre del corriente año vencidas y pendientes de cobro.....	26.028,65
Por liquidaciones a nuestro favor puestas definitivas de entrada.....	140,45
	32.998,40
<i>Gastos de instalación.</i>	
Su valor después de amortizar el 20 por 100.....	4.210,46
Libros de nóminas.....	284,40
Valor de 40 a razón de 7,11 pesetas.....	284,40
	216.522,24
TOTAL ACTIVO.....	
PASIVO	
Reserva estatutaria (artículo 35).....	50.000,00
Para segundo fondo de reserva de otras 50.000 pesetas, según acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en 9 de Marzo de 1913.....	50.000,00
Para tercer fondo de reserva de otras 50.000 pesetas, según acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en 16 de Abril de 1916.....	50.000,00
	150.000,00
<i>Reservas técnicas.</i>	
Para 23 siniestros dados de alta en el año 1919, pendientes de liquidación.....	1.945,60
Para 98 siniestros en tratamiento hoy 31 de Diciembre, de conformidad con los informes dados por los médicos que los atienden, según relación	20.044,75

	Pesetas.
Para honorarios de los médicos, material sanitario, estancias hospitalarias, litigios e imprevistos.....	16.249,65
Acreditores diversos.	
Por liquidaciones a favor de nuestros asegurados en las cuotas definitivas de entrada.....	299,30
Anticipo a cuenta primas.....	100,00
Disponible.	399,30
	19.122,94
TOTAL PASIVO	216.522,24

El Contador, Marcelino Ibáñez. — El Tesorero, Antonio de Careaga. — V. B.: El Gerente, Eustaquio Jáuregui. X—1069

Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año 1919.

DEBE		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.		
Indemnizaciones por muerte y sepelio.....	10.935,50	
Idem por incapacidad relativa.....	6.259,50	
Idem por idem parcial.....	38.797,55	
Idem por disminución de facultades.....	10.856,50	
Idem a operados e incapacidad temporal.....	125.739,65	
Idem sin definir.....	3.663,00	
Total de indemnizaciones	196.251,70	
Sanidad.—Personal y material.....	44.673,90	
Viajes.....	1.209,75	
Estancias hospitalarias.....	3.699,55	
Conducción de heridos.....	172,25	
Primeras curas Casa de Socorro.....	511,50	
Gastos judiciales.....	244,10	
		251.762,75
Gastos de administración del ejercicio.		
Gastos generales.....	19.511,40	
Contribución a impuestos.....	346,80	
		19.861,20
Obligaciones a pagar, segundo fondo de reserva.....		67,95
Amortizaciones.		
Gastos de instalación 20 por 100.....		1.052,61
Pendiente por liquidación de cuotas definitivas de entrada a favor de nuestros asegurados.....		299,30
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1919.		
Para siniestros en tratamiento y sin liquidar, honorarios de los médicos, material sanitario, estancias hospitalarias, litigios e imprevistos.....	47.000,00	
Saldo acreedor.....	45.741,47	
		365.785,28
HABER		
Reservas técnicas del ejercicio anterior.		
Para siniestros pendientes de liquidación y gastos para su arreglo.....	65.000,00	
Primas.		
De Enero a Noviembre cobradas.....	262.004,60	
De Diciembre sin cobrar.....	26.028,65	
		288.033,25
Cuotas provisionales de entrada.....	3.180,76	
Libros de nóminas.....	98,26	
Diferencia a n/f por cuotas definitivas de entrada.....	140,45	
Idem entre lo presupuestado el año anterior y lo cobrado por este concepto.....	0,10	
Intereses.....	5.157,57	
		8.577,13
Aumento por valores.		
Fondos públicos del Estado español... Títulos Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1917, series A y B.....	1.071,00	
Obligaciones 5 por 100 Sociedad Española Construcción Naval.....	130,00	
Obligaciones Caminos de Hierro Norte de España. Priorités.....	3.208,40	
	4.409,40	
A deducción la baja sufrida en Títulos Deuda perpetua 4 por 100 Interior, series A y C.....	234,50	
		4.174,90
		365.785,28

COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

El Consejo de Administración de esta Compañía pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de las series primera, segunda y cuarta, emisiones de 30 de Mayo de 1901, 4 de Marzo de 1907 y 15 de Enero de 1914, que por sorteo celebrado el día 24 del corriente mes, ante el Notario D. Félix Sánchez Blanco, han resultado amortizadas las obligaciones cuyos números son los siguientes:

Primera serie.

62, 90, 92, 103, 109, 135, 184, 187, 189, 195, 207, 230, 291, 302, 313, 326, 327, 339, 366, 382, 409, 420, 455, 478, 517, 533, 605, 622, 814, 836, 862, 893, 924, 976, 1.042, 1.049, 1.092, 1.098, 1.151, 1.174, 1.176, 1.178, 1.205, 1.211, 1.233, 1.262, 1.293, 1.301, 1.376, 1.384, 1.425, 1.514, 1.529, 1.564, 1.567, 1.610, 1.723, 1.756, 1.761, 1.781, 1.789, 1.801, 1.815, 1.827, 1.853, 1.856, 1.915, 1.942, 1.948, 1.965, 1.968, 1.979 y 1.982.

Segunda serie.

64, 65, 68, 99, 123, 182, 201, 207, 209, 218, 296, 313, 319, 348, 381, 383, 408, 481, 485, 487, 507, 513, 515, 529, 544, 549, 583, 588, 600, 608, 612, 642, 650, 664, 688, 710, 723, 741, 793, 824, 873, 875, 884, 886, 913, 1.075, 1.135, 1.145, 1.218, 1.219, 1.235, 1.268, 1.307, 1.333, 1.340, 1.343, 1.345, 1.350, 1.359, 1.370, 1.412, 1.420, 1.444, 1.512, 1.542, 1.589, 1.628, 1.758, 1.765, 1.771, 1.805, 1.807 y 1.825.

Cuarta serie.

118, 119, 140, 144, 192, 369, 388, 390, 391, 510, 511, 512, 517, 518, 595, 664, 673, 676, 681, 685, 710, 711, 734, 754, 907, 931, 974, 975, 1.107, 1.125, 1.298, 1.328, 1.338, 1.445, 1.446, 1.490, 1.691, 1.712, 2.024, 2.053, 2.102, 2.122, 2.185, 2.175, 2.176, 2.177, 2.279, 2.280, 2.612, 2.613, 2.681, 2.939, 2.942, 2.943, 2.962, 3.010, 3.011, 3.116, 3.117, 3.118, 3.273, 3.321, 3.370, 3.371, 3.372, 3.477, 3.492, 3.575, 3.959, 4.021, 4.022, 4.108, 4.152, 4.168, 4.194, 4.206, 4.207, 4.307, 4.317, 4.510, 4.517, 4.551, 4.617, 4.680, 4.715, 4.762, 4.841, 4.391, 4.992, 5.039, 5.177, 5.196, 5.271, 5.301, 5.262, 5.385, 5.404, 5.465, 5.520, 5.591, 5.751, 5.767, 5.802, 5.803, 5.804, 5.805, 5.886, 5.892, 5.947, 5.992, 6.027, 6.034, 6.077, 6.108, 6.110, 6.170, 6.174, 6.197, 6.198, 6.294, 6.329, 6.338, 6.339, 6.355, 6.363, 6.562, 6.614, 6.634, 6.671, 6.684, 6.685, 6.745, 6.746, 6.747, 6.769, 6.785, 6.816, 6.876, 6.914, 6.929, 6.970, 7.040, 7.178, 7.204, 7.205, 7.206, 7.207, 7.208, 7.245, 7.246, 7.247, 7.265, 7.303, 7.304, 7.344, 7.383, 7.443, 7.456, 7.457, 7.458, 7.459, 7.475, 7.524, 7.557, 7.622, 7.636, 7.654, 7.672, 7.856, 7.857, 7.877, 7.878, 7.888, 7.889, 7.951 y 7.954.

En su consecuencia, desde el 1.º de Julio próximo se procederá a su pago, a la par (500 pesetas), con deducción de los impuestos establecidos al efecto:

En Sevilla: En la Dirección de la Compañía, calle San Pablo, 30.

En Madrid y Barcelona: Por el Banco Hispano-Americano.

En Bilbao: Por el Banco de Vizcaya.

Sevilla, 27 de Abril de 1920.—Compañía Sevillana de Electricidad.—El Presidente, Nicolás Luca de Tena.

X—1056

SOCIEDAD ANONIMA MINERA "MINAS Y PLOMOS DE SIERRA DE LUJAR"

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO		Pesetas
<i>Valores inmovilizados.</i>		
Concesiones y propiedades mineras.....		1.066.943,44
<i>Valores disponibles.</i>		
Cajas en Granada, Orgiva y Vélez.....	17.118,43	
Banqueros.....	192.518,46	
<i>Cartera.</i>		
Pesetas 316.500 nominales. Denda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.....	282.491,04	492.197,93
<i>Valores realizables.</i>		
Almacén de minerales: Valor de los minerales en almacén.....	1.767.419,08	
Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya: Por minerales entregados.....	195.267,61	1.962.686,69
<i>Cuenta de orden.</i>		
Acciones del Consejo en garantía.....		18.000,00
TOTAL DEL ACTIVO.....		3.539.758,06
PASIVO		
<i>No exigible.</i>		
I) Capital.—Capital no reembolsado... 660.000,00		
Reserva-capital o parte del capital reembolsado.....	440.000,00	1.100.000,00
II) Fondos de reserva.—Fondo de reserva estatutaria.....	482.892,43	
Fondo de reserva extra ordinaria.....	68.478,07	551.300,50
III) Fondo para investigaciones en minas nuevas.....	31.494,61	1.682.795,11
<i>Exigible.</i>		
Dividendos no cobrados.....	90.349,90	
Caja de socorros y retiros del personal.....	39.432,24	
Acreedores diversos.....	15.000,00	144.782,14
<i>Pérdidas y ganancias.</i>		
Saldo del ejercicio de 1918.....	2.45,49	
Ganancias líquidas de 1919.....	1.693.935,32	1.694.180,81
<i>Cuenta de orden.</i>		
Consejeros cuenta de garantía.....		18.000,00
TOTAL DEL PASIVO.....		3.539.758,06

COMPANIA TRANSATLANTICA

Según lo establecido en la condición 7.ª de la escritura de emisión de Obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés; el día 17 de Mayo próximo, a las once de la mañana, se verificará el sorteo para la mortificación de 840 de dichas Obligaciones.

Las 26.840 Obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 2.684 lotes de 10 Obligaciones cada uno representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 84 bolas en representación de las 84 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona, 30 de Abril de 1920.—
P. S. del Subadministrador: El Inspector administrativo, Juan Ferrer y Puig. X—1067

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Ptas.
Madrid.....	On mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100. Idem id. de 2.500 id. el 20 por 100. Idem id. de 5.000 id. el 30 por 100.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea	
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id.	
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id.	
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id.	
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id.	
De 90.001 en adelante, a 1,00 id. id.	